

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

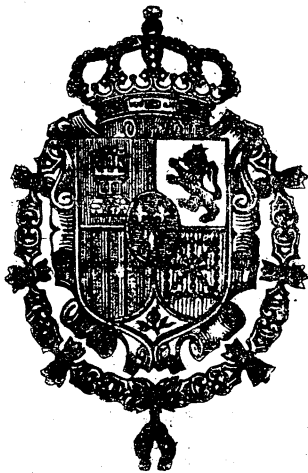
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de más allá se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Estado:

CANCELLETERÍA.—Recepción por S. M. el Rey del Excelentísimo Sr. Amadeo José Pablo Revoil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República francesa.

Canje de Nota entre España y Portugal aprobando el Acta firmada en Ayamonte en 30 de Enero último, referente al balizamiento del río Guadiana.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Mensaje leído en el acto de recepción de la Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. el Rey la contestación al discurso de la Corona.

Real decreto disponiendo que durante la enfermedad del Ministro de la Guerra se encargue del despacho de los asuntos de dicho Ministerio el Presidente del Consejo de Ministros.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre pensiones á las familias de los Oficiales, clases é individuos del Ejército, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad víctimas del atentado del día 31 de Mayo de 1906.

Otro ídem id. un proyecto de ley eximiendo del pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos á Doña Isabel Gutiérrez de Castro y de Cossio por la creación del título de Duque de Algeciras, con Grandeza de España.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre Emigración.

Otro disponiendo que el domingo 14 de Julio próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Bermillo de Sayago (Zamora).

Otro concediendo el título de Ciudad y el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo).

## Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que el General de División D. Nicasio de Montes y Sierra, Subsecretario de este Ministerio, continúe encargado del despacho ordinario del mismo.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que desde el 30 de Junio corriente se sigan aplicando á las mercancías alemanas los derechos de la columna convencional del Arancel con las ventajas concedidas á la nación más favorecida.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando á los alpargateros de Huesca para que durante los meses de Mayo á Octubre exclusiva puedan tener abiertos sus establecimientos durante las horas de la mañana del domingo.

Otra declarando tradicional el Mercado de Sóller (Balears).

Otra al Gobernador civil de Gerona, referente al descanso dominical.

## Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 113 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de Aduanas.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 17 al 23 de Junio actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación de la obra pía de D. Antonio del Aguila en Zamora.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Fuenterrábía para sanear unas marismas, con destino á ensanche de la población, en la margen de la ría del Bidasoa.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Llamamiento de pago del cupón semestral núm. 30 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración de Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Mayo de 1907.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Anulando un resguardo de depósito.

## Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Extravío de una carta de pago.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para la ejecución de las obras de la segunda nave de la izquierda del cuartel de Guardias de este Arsenal.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para la construcción de un aljibe en el semáforo de Monteventoso.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad de Electricidad del Mediodía. Banco de Andalucía.—Compañía Española de Panificación.—Anuncio.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLETERÍA

Ayer, á las once y tres cuartos de la mañana, Su Majestad el REY (Q. D. G.), acompañado del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo y Ministros de la Corona y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. Amadeo José Pablo Revoil, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de Su Majestad las Cartas que le acreditan en esta Corte en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República francesa.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció en francés el discurso cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

Tengo la honra de poner en manos de V. M. las Cartas que me acreditan cerca de V. M. en calidad de Embajador de la República francesa.

La vecindad, la afinidad de raza y la comunidad de aspiraciones crearon en todo tiempo entre Francia y España mutua é invencible simpatía; en estos últimos años, lazos nuevos han venido á afianzar la amistad de ambos pueblos y á hacer más estrecha la solidaridad de sus intereses.

Francia está perfectamente compenetrada con esta feliz inteligencia, tan favorable á la causa de la paz, del progreso y de la civilización, y es gran honor para mí estar llamado á colaborar á obra tan noble y que responde tan completamente á mis inclinaciones personales. Me atrevo á esperar que V. M. y su Gobierno tendrán á bien facilitar el cumplimiento de mi misión, concediéndome su benevolencia y su apoyo.

La visita con que V. M. honró mi país ha dejado en él tales recuerdos, que un eco verdaderamente fraternal ha respondido en Francia al júbilo que el nacimiento del Príncipe de Asturias produjo al pueblo español. El Sr. Presidente de la República me ha encargado reiterar á V. M. la expresión de esos sentimientos y de los votos que forma, con el Gobierno y la Nación entera, por la dicha de V. M., de S. M. la Reina y de la Familia Real y por la prosperidad de España.»

Su Majestad se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Con especial complacencia recibo las Cartas que os acreditan en calidad de Embajador de Francia en esta Corte y escucho los sentimientos que el Sr. Presidente de la República os ha encargado reiterarme en el presente acto.

La afectuosa acogida que el pueblo francés me dispensara durante mi visita á su capital y el entusiasmo con que se ha asociado al júbilo del país y de la Familia Real por el natalicio del heredero de la Corona mueven mi ánimo á singular reconocimiento, aumentando el agrado con que miran que las relaciones entre

los dos pueblos, cimentadas sobre la vecindad, la afinidad de raza y la solidaridad de intereses, haya ido estrechándose en beneficio recíproco y para ventaja de la paz y de la civilización.

En la misión que se ha encomendado á vuestras reconocidas cualidades no habrá, pues, de faltaros, conforme á Mis deseos y á los de la Nación española, el concurso eficaz de Mi Gobierno.

Al ofrecérselo así y expresaros la confianza que vuestras disposiciones personales me inspiran, es ruego, Sr. Embajador, transmitáis al Sr. Presidente de la República los votos que, correspondiendo cordialmente á los suyos, hago por su dicha y por la prosperidad de Francia.

Terminada esta ceremonia, el Sr. Embajador se retiró, habiéndosele tributado, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

Canje de Nota entre España y Portugal aprobando el Acta, firmada en Ayamonte en 30 de Enero último, referente al balizamiento y alumbrado del río Guadiana.

Legación de Portugal.—Madrid 5 de Junio de 1907.

Imo. y Excmo. Sr.: En Nota de 30 de Abril próximo pasado se sirvió V. E. comunicarme que el Gobierno de S. M. Católica aprobada, como ya lo había hecho el de S. M. Fidelísima, el Acta relativa al balizamiento y alumbrado del Guadiana, extendida y firmada en Ayamonte por los Comisarios respectivos con fecha 30 de Enero del corriente año, y que ese Acta podía convertirse en instrumento definitivo mediante un canje de Notas efectuado en Lisboa ó en Madrid, á elección del Gobierno portugués. Correspondiendo á tan amable proposición, me ha ordenado mi Gobierno que proceda aquí á ese canje de Notas, y por eso tengo la honra de declarar á V. E. que el Gobierno de S. M. Fidelísima se obliga por esta Nota á cumplir todo cuanto

se establece y consigna en la citada Acta de Ayamonte, que por esta razón y para este fin va anexa á la presente Nota, formando parte integrante de ella.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—CONDE DE TOVAR.—Ilmo. y Excmo. Sr. D. Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado de S. M. Católica.—Copia traducida.

Ministerio de Estado.—Madrid 5 de Junio de 1907.

Excmo. Sr. Muy señor mío: He tenido la honra de recibir la atenta Nota que con esta fecha se ha servido V. E. dirigirme con objeto de participarme, por encargo de su Gobierno, en contestación á la mía de 30 de Abril próximo pasado, que aquél acepta el cambio de Notas propuesto como medio de dar fuerza de Convenio internacional al Acta relativa al balizamiento y alumbrado del Guadiana, levantada y firmada en Ayamonte en 30 de Enero del presente año por la Comisión hispano-portuguesa nombrada al efecto.

En vista de esta aceptación y del compromiso que V. E. adquiere en la expresada Nota á nombre del Gobierno de S. M. Fidelísima, el de S. M. declara á su vez que se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la precitada Acta, que V. E. se sirve remitir y que desea forme parte integrante de la Nota á que tengo la honra de contestar.

La publicación simultánea en los respectivos periódicos oficiales de la Nota de V. E. y de ésta, acompañadas del texto del Acta de Ayamonte, servirá de promulgación á este compromiso.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—MANUEL ALLENDESALAZAR.—Excmo. Sr. Conde de Tovar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima.

Acta de la Comisión internacional hispano-portuguesa de balizamiento y alumbrado del río Guadiana.

Reunidos en Ayamonte, los días 22 al 30 del mes de Enero de 1907, los Sres. D. Francisco Rivera y López, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Huelva; D. Francisco Terán y Morales, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como representantes de la Nación española; y los Sres. D. Julio Ceferino Schultz Xavier, Capitán de mar y guerra, hidrógrafo; D. José Ribeiro de Almeida, Ingeniero de la Sección de Obras públicas del Cuerpo de Ingenieros civiles del Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industrias, ambos delegados de la Nación portuguesa, procedieron, en cumplimiento de la honrosa misión que por sus respectivos Gobiernos se les había confiado, á examinar y discutir las diferentes cuestiones que entraña el balizamiento y alumbrado del río Guadiana, pasando á exponer en la presente Acta las deducciones obtenidas por la Comisión en sus conferencias y la propuesta que como resultado de ellas se permite someter á la superior sanción de los Gobiernos por aquélla representados.

Procuró la Comisión en primer término formarse una idea aproximada de la importancia actual de la navegación por el río Guadiana, y al efecto recopiló y ordenó los datos que le fueron suministrados por los Capitanes de los puertos de Villarreal de San Antonio y Ayamonte, referentes al próximo pasado año de 1906; datos que se consignan en el siguiente estado y que demuestran la previsión y el acierto de ambos Gobiernos al pretender asegurar y garantizar un tráfico marítimo, ya merecedor de protección, y que seguramente tomará rápido incremento cuando se realicen las reformas y mejoras que se proyectan.

luzes por no disponerse de terreno apropiado donde colocarlas ó no presentar éste el desnivel conveniente, cual ha ocurrido en estos últimos años para el establecimiento de estas luces enfilaciones dentro de la costa española, se apagarían las luces de que se trata, señalando la entrada de la canal con dos nuevas boyas luminosas, supuesto que las primeras que hoy han de colocarse podrían, á juicio de la Comisión, arrancar del punto en que cambia la dirección del primer tramo de la canal y empieza el que pudiera llamarse segundo tramo de la misma.

En cuanto al número definitivo de boyas, su colocación y el de las luces que sustentan y distancia máxima que deberá separar á unas de otras, creyó la Comisión que debían ser puntos á estudiar y resolver mediante un proyecto definitivo que posteriormente se redactase por los funcionarios de la Nación á quienes creyesen conveniente ambos Gobiernos encargar de este trabajo, el cual debería ser previamente sometido á las informaciones exigidas por las leyes de ambos Países; pero en su deseo de avanzar y concretar algo en dicho estudio, practicaron un reconocimiento del río, consultaron planos y antecedentes, y como resultado de todo ello dedujeron que el número de boyas necesario podría ser aproximadamente de nueve ó diez, y que la distancia máxima á que podrían colocarse debería ser de cinco y medio kilómetros ó de tres y medio, según que se tratase de luces blancas ó rojas. Respecto al color, y siguiendo una práctica universalmente sancionada, estimaron que podrían pintarse de negro las de babor entrando en el río, de rojo las de estribor y de franjas alternadas horizontales blancas y negras ó blancas y rojas las de bifurcación ó confluencia que se conceptuara preciso establecer, en los bancos interiores hoy existentes ó en los que en lo sucesivo pudieran formarse, siguiéndose análogo criterio en los dos brazos que corresponden á estos altos fondos, ó sólo en uno de ellos si el otro no presentaba tan buenas condiciones de navegabilidad.

Por último, y por lo que se refiere al color de las luces sustentadas por las boyas, opinaron los conferenciantes que podría sin inconveniente adoptarse el blanco para las boyas de babor, el rojo para las de estribor y el verde para las de bifurcación ó confluencia, suprimiendo, como es natural, las señales de tope, que no se adaptan fácilmente á este tipo de boyas.

Comprobó después la Comisión que el procedimiento de balizamiento y alumbrado por ella elegido se presenta bien á la distribución precisa y equitativa de los gastos que habría de exigir la implantación de la mejora objeto de su estudio; pues como el número de boyas situadas á cada lado del thweg del río ó eje del canal navegable habrá de ser sensiblemente el mismo, nada parecía más lógico ni más indicado que Portugal se encargase de la adquisición, fondeo, conservación y alimentación de las boyas luminosas situadas de lado Oeste ó de babor de aquella línea, y España de análogos gastos y operaciones para las boyas colocadas del lado Este ó de estribor de la misma citada línea, ya sea ésta única ó doble, como se explicó al tratar de la colocación de las luces; dividiéndose también por igual el coste de adquisición, instalación y sostenimiento de las boyas de bifurcación y confluencia que, necesariamente y por su carácter habrán siempre de contarse en número par. En cuanto á la enfilación de tierra, es natural que ésta sea instalada y mantenida por la Nación en cuyo territorio tuviera aquélla necesidad de establecerse.

Ajustándose á estos principios, no puede temerse, á juicio de la Comisión, que el balizamiento y alumbrado del río dé lugar en su funcionamiento á dudas ó dilaciones perjudiciales á su completa eficacia, toda vez que en caso de escape de una boya ó extinción de una luz, la Nación á cuya custodia esté confiada dicha señal procederá á su inmediato restablecimiento ó á la sustitución por otra boya de repuesto; únicamente en casos en que fuera preciso cambiar la posición de una boya, suprimir ó aumentar el número de éstas y trasladar la enfilación de tierra convendría esperar á la acción común, aunque rápida, de ambos Gobiernos, á cuyo efecto, y puestos de acuerdo los Capitanes de puerto de Villarreal de San Antonio y Ayamonte, gestionarán de quien corresponda la realización ó ejecución de las modificaciones que en el alumbrado y balizamiento preexistentes fuera necesario introducir.

No adelantó más la Comisión en su estudio por no invadir terrenos en cierto modo extraños á su competencia; mas en su empeño de responder al honor y á la confianza que en ella habían depositado los respectivos Gobiernos, se analizaron minuciosamente por los delegados todas las operaciones y detalles que había de exigir el funcionamiento del nuevo sistema de balizamiento y alumbrado, reconociéndose como solución posible y práctica que al construirse por Portugal una fábrica de gas para la alimentación de las boyas cen-

PUERTOS DE	Número de buques de vela.		Número de buques de vapor.		Tonelaje de los buques de vela.		Tonelaje de los buques de vapor.	
	Entrados.	Salidos.	Entrados.	Salidos.	De arqueo.	De carga.	De arqueo.	De carga.
Villarreal de San Antonio....	115	»	»	»	8.017	5.203	»	»
	»	106	»	»	7.282	6.831	»	»
	»	»	265	»	»	»	197.178	27.514
	»	»	»	264	»	»	200.476	362.854
Ayamonte.....	461	»	»	»	7.645	7.485	»	»
	»	490	»	»	7.599	7.268	»	»
	»	»	94	»	»	»	19.145	18.272
	»	»	»	91	»	»	19.008	17.895
TOTALES.....	576	596	359	355	30.543	26.785	435.807	426.535

Estas cifras sólo se refieren á la navegación de cabotaje, no comprendiéndose en ellas, por consiguiente, las relativas á los barcos de guerra y de pesca que frecuentan ambos puertos, y que son bastante importantes, sobre todo por lo que respecta á los últimos, á causa del gran desarrollo que en estos pasados años han adquirido las industrias pesquera y salazonera en toda la región Sudoeste de la Península.

Entró á seguida la Comisión en el tema primordial y justificativo de las funciones en ella delegadas, y como resultado de su estudio dedujo que habiendo de existir siempre, y cualquiera que fuese el estado de la marea y del río, un canal principal, mantenido por la acción constante y combinada del mar y de la corriente fluvial por dicho canal, tendría que verificarse necesaria y preferentemente la navegación de ambas naciones, y, por lo tanto, que ambas deberían proceder siempre de común acuerdo y repartirse equitativamente los gastos inherentes al balizamiento y alumbrado de dicho canal principal en su región inferior, como comprendida entre la barra y Ayamonte, ya que, á juicio de los conferenciantes, la adopción de tales mejoras en la gran longitud de la región, todavía navegable aguas arriba de aquel punto, y la especial topografía é hidrografía de dicha región, exigirían grandes dispendios que, hoy por hoy y á juicio de aquéllos, pueden economizarse, considerando que toda embarcación que logre arribar á Villarreal ó á Ayamonte puede suponérsela libre de todo riesgo y en condiciones de esperar tiempos bonancibles, horas apropiadas y fase adecuada de marea para proseguir su derrota río arriba en demanda de otros puertos menos importantes.

Dilucidado este primer punto, pasó la Comisión á tratar de los diferentes medios que podían ponerse en práctica para balizar y alumbrar la región ya dicha del río Guadiana, fijando su atención principalmente en el sistema de enfilaciones sucesivas de tierra, unido al de boyas ordinarias, aceptado por la Comisión internacional de 1884; en el de boyas luminosas, patente Pintsch, y en el que resultaría de combinar los dos sistemas precedentemente expuestos en toda la región que se trata de balizar y alumbrar.

Para decidirse por la solución que mejor respondiera al actual estado de cosas se analizaron las razones que en pro y en contra de los diferentes sistemas podían

aducirse, tratándose, como es el caso sometido á estudio de la Comisión, de un canal esencialmente variable en posición y dirección, sin que sus variaciones respondan á una ley conocida; de una canal con bastantes sinuosidades, abriéndose paso en un lecho de arena y á través de una costa rara y de nivel, sobre todo del lado de España; y atendiendo á todas estas circunstancias, algunas de las cuales sería muy de desear que desapareciesen ó se modificasen mediante la ejecución de obras, que la Comisión no vaciló en recomendar á la muy alta y competente iniciativa de sus respectivos Gobiernos, los conferenciantes convinieron en que el sistema de enfilaciones sucesivas de tierra, con su complemento de boyas ordinarias, resultaría en este caso relativamente caro, de difícil y complicada instalación, por la necesidad de establecer cada dos luces con desniveles apropiados; confuso y algo complicado en su sostenimiento si, como es lógico, los gastos habían de repartirse equitativamente entre ambas Naciones, pues en la actualidad, por ejemplo, el alumbrado del trozo de río que se estudia exigiría quizás una enfilación en territorio español y tres en territorio portugués; y en atención á todas estas consideraciones, la Comisión se pronunció por el sistema de boyas luminosas, á pesar de sus inconvenientes, que es de suponer se aminoren, dados el celo é interés con que por ambas Naciones ha de atenderse á tan importante servicio, y merced á lo cual se evitarán de seguro, ó por lo menos se reducirán considerablemente, los escapes, corrimientos, extinciones y demás accidentes que pueden presentarse en este sistema; y como, por otra parte, el calificado de mixto, y enumerado en tercer lugar, participa de todos los inconvenientes de los dos anteriores, sin reunir muchas de sus ventajas, la Comisión lo desechó, confirmando, por exclusión, su criterio favorable al establecimiento de boyas luminosas.

Esto no obstante, y reconociéndose por aquélla la conveniencia de demarcar la entrada del canal con luces de mayor alcance de quinto ó sexto orden, que sirvan también como de recalada, convínose en que el primer tramo de la canal se señalará con una enfilación en tierra, que se establecerá en la costa portuguesa por exigirlo así la actual orientación de la boca; pero con la salvedad de que si el día de mañana se hiciera práctica y económicamente difícil la instalación de estas



fiadas a su cargo pudiera España, si así convenía a ambas Naciones, surtirse de dicho fluido en la misma fábrica, ó Portugal de la que posee en Huelva la Junta de obras de su puerto; habiendo creído conveniente la Comisión indicar ligeramente este aspecto del asunto, no sólo por las razones que un momento expuestas, sino también por dar mayor tiempo a los Gobiernos, sus representantes, para que preparen y tanteen las soluciones que mejor armonicen las conveniencias de ambas Naciones y los intereses que por las mismas se tratan mutuamente de amparar y de servir.

Ultimamente y como resultado de todos sus estudios, ligeramente bosquejados en el presente documento, la Comisión acordó someter a la muy sabia y reconocida ilustración de sus respectivos Gobiernos las siguientes propuestas ó condiciones:

Primera. La canal principal del Guadiana, desde la barra hasta Ayamonte, deberá siempre balizarse y alumbrarse de común acuerdo entre los Gobiernos de Portugal y España.

Segunda. El procedimiento más indicado para conseguir este objeto, dentro del actual estado de cosas, es el de demarcación del primer tramo de la canal por medio de dos luces de enfilación de quinto ó sexto orden situadas en tierra, combinadas con el empleo de boyas luminosas, desde el punto en que cambia la dirección de este primer tramo hasta el fondeadero natural de la ría, limitado por los puertos de Villarreal y de Ayamonte.

Tercera. El número, situación y colocación de estas señales se fijará posteriormente mediante un proyecto que se redacte por el funcionario ó funcionarios que por ambos Gobiernos se designen, el cual proyecto deberá ser sometido a las informaciones y trámites que exijan las leyes de ambos Países.

Cuarta. De las boyas situadas al lado Oeste ó á babor del eje de la canal navegable ó thalweg de la ría se encargará Portugal, costeando, en consecuencia, los gastos inherentes a la adquisición, instalación, sostenimiento y alimentación de dichas señales. Corriendo á cargo de España los gastos análogos que exija la adquisición, instalación y buen funcionamiento de las boyas situadas al Este ó lado de estribor de aquella línea. De la adquisición, fondeo, sostenimiento de las boyas de bifurcación se encargará España, y Portugal de las de confluencia, costeándose asimismo el par de luces de enfilación de la entrada de la canal por la Nación en cuyo territorio dichas luces hubieran de establecerse.

Terminaron los comisionados su labor dando gracias á sus respectivos Gobiernos por la delicada misión que se habían dignado conferirles y haciendo votos por que sea pronto un hecho el establecimiento de una mejora tan importante, que tan íntimamente afecta al buen nombre y humanitarios sentimientos de ambas naciones y á la prosperidad de sus intereses comerciales é industriales, hoy totalmente armónicos, y que es de esperar y muy de desear lo sean igualmente en lo sucesivo.

Y para que conste y surta sus oportunos efectos, firman la presente Acta en Ayamonte á 30 de Enero de 1907 los delegados arriba dichos.—El Comandante de Marina de la provincia de Huelva, Francisco Rivera.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva, Francisco Terán.—El Capitán de mar y guerra hidrógrafo, Julio Zeferino Schultz Xavier.—El Ingeniero de la Sección de Obras públicas del Cuerpo de Ingenieros civiles, José Riveiro de Almeida.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Comisión del Congreso de los Diputados encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona fué recibida en el día de ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Congreso dió lectura al siguiente mensaje:

«SEÑOR:

El Congreso de los Diputados experimenta satisfacción vivísima al expresar á V. M., con los suyos, los sentimientos de júbilo de todo el pueblo español por el feliz nacimiento del Príncipe heredero del Trono, fruto de bendición en el hogar, realización de los anhelos y de las esperanzas de la Nación entera, ayer identificada con los votos de V. M., hoy gozosa con las alegrías de la Real Familia y alentada para el porvenir con la ofrenda que V. M. y su Augusta Esposa han hecho á la Patria, ante Dios, de la vida del Príncipe, porque ve en ella un nuevo vínculo de estrecha y efusiva unión entre el país y la Monarquía.

La bondad del Romano Pontífice apadrinando en el bautismo al Príncipe heredero, expresión de la armonía existente entre ambas Potestades, y el propósito

de V. M. y de su Gobierno de mantenerlas, responde cumplidamente á las aspiraciones nacionales, inspiradas en sentimientos de paz y de justicia.

La cordialidad de relaciones con las Potencias extranjeras; la asociación de la opinión pública en Inglaterra y en España al solemne acto de recibir V. M. en aguas de Cartagena la visita oficial de SS. MM. los Reyes de la Gran Bretaña, estrechando los lazos de unión entre dos dinastías gloriosas y entre dos pueblos cuyo histórico abolengo les encamina á un porvenir venturoso; el vínculo de amistad con Inglaterra y con Francia por razón de los considerables intereses que lo determinan; el celoso cuidado del Gobierno por el mantenimiento de fraternales relaciones con Portugal y con las Repúblicas de nuestra raza en el continente americano, que denotan ante la Historia en aquellos países las cualidades y las perdurables virtudes del alma española, regocijan al Congreso y le hacen ratificar su propósito de colaborar por su parte á su eficaz conservación.

Y con igual satisfacción se asocia, puesta la mirada en los elevados fines de la cultura y de la paz universales, á la aplicación sucesiva de las reformas acordadas para el Imperio de Marruecos y al interés del Gobierno por los asuntos de las posesiones españolas situadas en la costa africana.

En los mismos sentimientos se inspira, obedeciendo al generoso y unánime movimiento de todos los pueblos cultos, la iniciativa de la próxima Conferencia de la Paz en La Haya, y se felicita el Congreso de la concurrencia de España á sus deliberaciones, aportando su concurso al feliz resultado que es de esperar de sus acuerdos en pro de los principios de humanidad y de justicia que han producido su convocatoria.

El Congreso se dispone á deliberar y resolver acerca de los proyectos de renovación de nuestros organismos y procedimientos administrativos y de gobierno anunciados por V. M., tomando por guía y como fuente de inspiración el más puro amor á la Patria, su engrandecimiento y su ventura y la necesidad de atender á movimientos de opinión que responden á aspiraciones sentidas y al deseo de modificaciones justificadas.

La reforma del régimen de administración local, apremiante labor de reconstitución exigida por la necesidad de destruir los efectos perniciosos de la centralización; la reforma de la ley Electoral, abriendo en ella nuevos cauces en que se desenvuelvan normalmente y con las más seguras garantías de sinceridad el sufragio, como fundamental función de la ciudadanía; la reforma de nuestros Institutos militares, acomodando gloriosas y probadas aptitudes y pericias á organizaciones y procedimientos encaminados á su mayor eficacia; la progresiva modificación de nuestro régimen económico y de nuestro sistema tributario; el inaplazable comienzo de reconstitución de nuestro poder naval en condiciones adecuadas á nuestra significación, y la necesidad de mantener la floreciente y próspera situación de nuestra Hacienda, son problemas á cuyo estudio há de aplicar el Congreso toda la labor y toda la perseverancia que exigen las aspiraciones nacionales y los dictados del deber.

Nuestro espíritu y nuestra actividad son campo abonado por el amor á la Patria y á las Instituciones para que en él germinen y se desarrollen todas las iniciativas inspiradas en esos ideales, prometidas ó preparadas por vuestro Gobierno, basadas en las ansias naturales de reconstitución y de mejora.

SEÑOR:

El Congreso de los Diputados aspira, con decisión inquebrantable, al amparo de la libertad y del orden, á lograr celosamente con la virtualidad de sus propósitos el engrandecimiento nacional en todos los órdenes para el más glorioso porvenir de la Patria y de la Monarquía.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1907.—EDUARDO DATO.—CARLOS CASTEL.—EL MARQUÉS DE SANTA CRUZ.—JORGE SILVELA.»

## REAL DECRETO

Vengo en disponer que durante la enfermedad del Teniente General de Ejército D. Francisco Loño y Pérez, Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de dicho Ministerio el Presidente de Mi Consejo de Ministros, D. Antonio Maura y Montaner.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre pensiones á las familias de los Oficiales, clases é individuos del Ejército, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad víctimas del atentado del día 31 de Mayo de 1906.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

El Real decreto de 1.º de Junio de 1906 otorgó á las familias de los Oficiales y soldados que sucumbieron, víctimas del deber, en el atentado de 31 de Mayo, las pensiones que la legislación consentía; mas como quiera que al duelo, en muchos de sus hogares, se juntan todavía las privaciones y estrecheces económicas, el Gobierno, al cumplirse el primer aniversario de aquella fecha, acordó someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las pensiones concedidas por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1906 á las familias de los Oficiales, clases é individuos del Ejército, Guardia civil y Seguridad que fallecieron á consecuencia del atentado de 31 de Mayo de 1906 se mejoran desde la promulgación de esta ley, fijándose en la cuantía siguiente:

1.º Las viudas, hijos ó padres de los Oficiales gozarán la equivalencia al sueldo entero del empleo en que falleció el causante.

2.º Las familias de los cabos, la de 750 pesetas anuales.

3.º Las de los soldados, la de 500 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley eximiendo del pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos á Doña Isabel Gutiérrez de Castro y de Cossío por la creación del título de Duque de Algeciras, con Grandeza de España.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

El Real decreto de 31 de Diciembre de 1906 que hizo merced de Título del Reino, con la denominación de Duque de Algeciras, con Grandeza de España, á favor de Doña Isabel Gutiérrez de Castro y de Cossío dispuso en su art. 3.º que se presentara á las Cortes el oportuno proyecto de ley á fin de que esta merced se entienda libre de gastos.

En cumplimiento de este precepto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se exime á Doña Isabel Gutiérrez de Castro y de Cossío del pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, que regula la ley de 5 de Diciembre de 1899, por la creación del Título de Duque de Algeciras, con Grandeza de España, de que se le ha hecho merced por Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre emigración.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

### A LAS CORTES

El desarrollo creciente de la emigración en nuestro país viene preocupando desde hace muchos años á los Gobiernos, que han formulado diferentes proyectos de ley, ampliamente discutidos é informados algunos por la antigua Comisión de Reformas Sociales y por el actual Instituto. Medidas de policía, restricciones para los que se proponen emigrar, formalidades de embarque, todo ello inspirado en la más recta intención, sólo han servido para que la opinión señale abusos intolerables que demandan urgente remedio. En 1905 se presentó al Senado un proyecto que no llegó á aprobarse, pero que sirvió para recoger en amplia información las opiniones de Centros y entidades importantes de la Nación. Los últimos datos estadísticos de la emigración española revelan un crecimiento tan extraordinario que obliga al actual Gobierno á no demorar la presentación á las Cortes del siguiente proyecto de ley, que contiene, á su juicio, las medidas indispensables para regularla y para que el Estado ejerza la tutela que le corresponde sobre los nacionales que abandonan el territorio.

Constantemente llegan hasta el Gobierno demandas para evitar los abusos que justamente han alarmado á la opinión. La activa propaganda que por cuenta de Empresas de emigración viene haciéndose en distintas regiones de la Península, coincidiendo con la triste situación en que las malas cosechas y la falta de trabajo en determinadas épocas colocan á







## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

Vista la instancia que varios alpargateros de Huesca, con establecimiento abierto, elevaron al Instituto de Reformas Sociales en solicitud de excepción del descanso en domingo durante los meses de Mayo á Octubre exclusive para que se les autorice á despachar en ese día sacos ó envases, cuerdas, sogas, horcas, palas y alpargatas, fundándose en la urgencia é importancia de las operaciones de recolección, que impiden abandonar el trabajo durante la semana, excepto los domingos:

Resultando que con fecha 25 de Abril de 1906 el Instituto pidió informe acerca del asunto á las Juntas provincial y local de Reformas Sociales de Huesca, y que con fecha 26 de Junio del mismo año el Gobernador civil remitió á aquel Centro los informes de dichas Juntas, favorables en un todo á la solicitud de aquellos industriales:

Resultando que el Instituto de Reformas Sociales informó también favorablemente con fecha 7 de Julio de 1906:

Considerando que de obligar á los industriales de referencia á cerrar sus establecimientos en domingo durante los meses indicados había de originárseles graves perjuicios, puesto que, según aparece en el expediente, es costumbre tradicional de los labradores de la ciudad de Huesca y términos limítrofes ir á hacer sus compras los domingos por la mañana durante los meses comprendidos entre Mayo y Septiembre, con objeto de evitar la pérdida de jornales:

Considerando que los objetos respecto á cuya venta se solicita la excepción del descanso son precisamente los que están relacionados con las faenas agrícolas, que se verifican durante los meses mencionados:

Vistos el art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, el párrafo final del art. 7.º y los artículos 17 y 18 del Reglamento para su aplicación y el referido informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que proceda autorizar á los alpargateros de Huesca para que durante los meses de Mayo á Octubre, ambos exclusive, puedan tener abiertos sus establecimientos durante las horas de la mañana del domingo y vender sacos ó envases, cuerdas, sogas, horcas, palas y alpargatas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 27 de Octubre de 1905 elevó á este Ministerio D. Pedro Juan Moral y Albona, Alcalde de Sóller (Baleares), enalzada contra providencia del Gobernador de la provincia, que no incluyó el mercado de Sóller entre los que por su carácter tradicional debía de exceptuarse del descanso en domingo:

Resultando que en 3 de Junio de 1905 se dictó por el Gobierno civil de Baleares una circular encaminada á evitar las infracciones del descanso, ordenando á todos los Alcaldes de los pueblos en que se celebra mercado dicho día de la semana que le comunicasen á aquel Gobierno, expresando la fecha en que comenzó á celebrarse y la resolución ó acuerdo que lo autorizara, con los antecedentes y justificantes oportunos:

Resultando que celebrándose mercado en domingo en Sóller desde tiempo inmemorial, se manifestó al Gobierno que no podía, por la misma antigüedad de la costumbre, fijarse la fecha de su principio, siendo además casi seguro que á su creación no procedía acuerdo alguno del Ayuntamiento, sino obra paulatina de la costumbre, como podía demostrarse por una información testifical en que personas ancianas y de prestigio reconocido le acreditaran:

Resultando que por el Gobierno de la provincia, y en vista de ésta y de otras contestaciones análogas á su primera circular, se publicó una segunda en el *Boletín oficial* autorizando provisionalmente los mercados que en tal situación se hallaban mientras el Gobierno adquiría los informes precisos acerca de su legalidad con relación á la ley del Descanso:

Resultando que en una tercera circular el Gobernador civil, fundándose, según decía, en los informes obtenidos, autorizó los mercados en domingo en sólo seis pueblos, que, á su juicio, habían aportado pruebas decisivas, y prohibiendo todos los demás, incluso el de Sóller:

Resultando que el Alcalde de Sóller, por entender que tal resolución era perjudicial al vecindario é infun-

dada por no haberse practicado la información propuesta, recurrió á este Ministerio al amparo del art. 81 del Reglamento de 19 de Abril de 1905:

Resultando que remitido el recurso á informe del Instituto de Reformas Sociales, entendió que «la circunstancia de no existir ó de no ser conocido al menos un acuerdo formal de la Corporación municipal estableciendo el mercado de que se trata, ó de no constar la fecha de la creación del mismo en forma escrita, más ó menos fehaciente, no puede estimarse como razón bastante para negar la existencia de un hecho, cuyo carácter de tradicional, exigido por la ley, parece implicar que en la mayoría de los casos han de remontarse á origen lejano, con frecuencia imposible de fijar en términos de absoluta precisión»:

Resultando que en el mismo informe el Instituto de Reformas Sociales desarrolla la doctrina histórica y legal de los mercados, reconociendo que reflejan las necesidades mercantiles de una colectividad ó de una comarca y nacen frecuentemente de un modo gradual y espontáneo, respondiendo al desarrollo de las necesidades generales sin que se requiera la existencia de un acuerdo previo y expreso emanado de los municipios correspondientes; por lo cual la decisión recurrida, al no dar valor probatorio alguno á la información testifical, sin practicar ninguna otra prueba complementaria, motiva racionalmente la duda de que pueda ser insuficientemente fundada, lo cual constituye un grave defecto tratándose de intereses de tan vital importancia para la vida de aquellas localidades é impone la necesidad de revisar los antecedentes como medio de prudencia al aplicar disposiciones de índole prohibitiva que pueden afectar al bienestar de los pueblos recurrentes:

Resultando que, en mérito de todo lo expuesto, aconsejó el Instituto de Reformas Sociales abrir una información testifical, no sólo entre los vecinos de más edad y arraigo de Sóller, sino de los pueblos más antiguos, lo cual, de acuerdo con tal informe, se ordenó en 16 de Enero de 1906 al Gobernador civil de la provincia:

Resultando que en 21 de Marzo del mismo año el Gobernador civil devolvió el expediente con la información practicada, según la cual reconocen la existencia del mercado de Sóller casi todos los pueblos de la comarca; y remitida á nuevo informe del Instituto, intereso, para asegurar su juicio, los informes de las Juntas locales y provinciales de los pueblos informantes, y transmitida la orden oportuna al Gobierno civil se cumplimentó en 21 de Junio del citado año:

Resultando que en 20 de Julio siguiente el Instituto de Reformas Sociales, á la vista de todos los antecedentes, dictaminó que debía considerarse tradicional el mercado de Sóller á los fines del descanso en domingo:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, con prudente insistencia, procuró aportar al expediente el mayor número de pruebas de convicción antes de emitir su dictamen:

Considerando que para el vecindario de Sóller es indiscutible la existencia tradicional de su mercado, especificando los artículos comerciales que le constituyen y los pueblos de que proceden, reconociendo unánimemente la existencia inmemorial de tal mercado los pueblos de Buñola, Deyar Escorca, Fornalutx, Inca, Yosea, La Puebla, Manatxi, Santa María y Sausellas, sin más contradicción que la de Palma, donde rotundamente se niega tal mercado:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, parco siempre en aconsejar á este Ministerio excepciones del descanso dominal, por lo cual y por haberse apurado todos los medios probatorios, debe ser decisivo su informe reglamentario;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se incluya el mercado de Sóller entre los que deben exceptuarse del descanso en domingo por su carácter tradicional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que en 10 de Febrero de 1906 elevó á este Ministerio la Asociación de la Dependencia mercantil de Gerona interesando el exacto cumplimiento de la ley del Descanso dominical:

Resultando que en 8 de Febrero de 1905 el Presidente y Secretario del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerona elevaron instancia al Ministerio de la Gobernación manifestando que el descanso dominical imposibilitaba toda venta por la mañana y destruía por completo el mercado, que, aun cuando no tenía reconocimiento oficial, venía celebrándose desde

larga fecha, añadiendo que Gerona, por la posición que ocupa y por las vías de comunicación que á ella afluyen, se había convertido, desde muchos años á esta parte, en el centro de la población fabril de los pueblos inmediatos, donde los obreros se surten de lo más necesario, no pudiendo hacerlo en ningún otro día de la semana; que el comercio de Gerona resulta por extremo perjudicado, y que solicitaban pudieran los comercios estar abiertos hasta las doce del domingo:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1905 informó la Junta local en el sentido de que era de necesidad la celebración del mercado en domingo, dada la clase de personas que al mismo concurrían, en la mayor parte jornaleros y obreros de los pueblos vecinos, quienes por estar dedicados durante la semana á las faenas del campo ó al trabajo en fábricas tienen forzosamente que aprovechar el domingo para surtirse de lo necesario:

Resultando que en el mismo sentido informó la Junta provincial de Reformas Sociales en 25 de Abril de 1906:

Resultando que en 8 de Febrero de 1906 la representación obrera de la Junta local de Reformas Sociales elevó escrito ante este Ministerio manifestando que la instancia del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad estaba desprovista de fundamento, lo mismo que el informe de la Junta local, toda vez que los mercados que desde tiempo inmemorial se celebran en Gerona tienen lugar los jueves y sábados; pero que como en los pueblos circunvecinos no se cumplía la ley del descanso dominical, causándose, por lo tanto, perjuicios al comercio de la capital, la representación obrera estimaba podía tolerarse estuvieran abiertos los establecimientos en domingo hasta las doce del día.

Resultando que los individuos de la Junta directiva de la Asociación de la Dependencia mercantil de Gerona protestaron también ante este Ministerio de las repetidas infracciones á la ley del Descanso dominical, tanto en Gerona como en su provincia:

Resultando que en este estado el expediente se remitió al Instituto de Reformas Sociales para su informe:

Considerando que si bien el Reglamento de 19 de Abril de 1905 exceptuaba de la imposición del descanso en su art. 9.º los mercados, las ferias y romerías en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre se celebran ó en adelante se autoricen por el Gobierno, pudiendo permanecer abiertos los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias ó romerías tengan lugar el tiempo que aquéllos duren, el alcance de este artículo se halla definido en el apartado 2.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que dice que únicamente se permitirán en domingo las ferias ó mercados de carácter tradicional ó consuetudinario, siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda caber duda acerca de su existencia:

Considerando que en el caso de que se trata falta esa demostración plena y fehaciente, toda vez que si bien es cierto que las Juntas local y provincial han informado en sentido afirmativo, los Vocales obreros de la primera niegan fundamento á la solicitud presentada, y si bien acceden á la excepción del descanso en la mañana del domingo, lo hacen apoyándose en que en los pueblos circunvecinos á Gerona se infringe el descanso, y ésto perjudica al comercio de la capital:

Considerando que es indudable que este hecho no puede servir de base para conceder la pretendida excepción, pues el incumplimiento de una ley, una vez comprobado, debe exigir su observancia, remediando las transgresiones sometidas, pero nunca justifica la mayor laxitud en el respeto debido á sus preceptos:

Considerando que en Gerona se verifica mercado público, según resulta del expediente, los jueves y sábados, y ésto hace menos justificada la petición que se formula:

Vistas las disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que no procede otorgar la excepción del descanso solicitada por el Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad por no tener el supuesto mercado del domingo en Gerona el carácter probado é innegable á que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1906; y

2.º Que el Gobernador de Gerona adopte las medidas necesarias para el exacto cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de la ley del Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Gerona.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 113.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Clase primera.—Grupo segundo.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE (CATEGORÍA), ORGANISMO (LIQUIDADOR), and IMPORTE del crédito (Pesetas). The table lists numerous entries for military personnel and their respective debts and payments.

Table with 9 main columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, CLASE, ORGANISMO, IMPORTE, etc. It lists individual military personnel records including names like Miguel Chacón Orellana and various dates and amounts.



FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación con que se pide el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	
DÍA	MESES	AÑO									
27	Agosto	1901	Septiembre 96 á Agosto 97	180	34	226	Gregorio Marcos Mediavilla	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Toledo, núm. 35 (Cuba)	93'85	
30	Idem	1901	Diciembre 97 á Mayo 98	>	35	227	Eduardo Ibas Miralle	Idem		43'65	
4	Febrero	1902	Diciembre 95 á Mayo 98	>	36	228	Tomás Gómez Vecino	Idem		142'15	
20	Octubre	1900	Septiembre 95 á Noviembre 96	181	1	229	Santiago Domínguez Gascón	Idem		92'85	
19	Abril	1901	Julio 96 á Diciembre 98	>	2	230	Julian García Muñoz	Idem		305'50	
1	Agosto	1901	Noviembre 96 á Enero 99	>	3	231	Valentín López Pérez	Idem		326'70	
19	Diciembre	1902	Diciembre 97 á Septiembre 98	>	4	232	Pedro Ramos Armentero	Práctico		378'45	
Clase segunda.											
15	Julio	1901	Febrero 96 á Diciembre 98	157	29	233	Enrique Cortés Rioja	Corneta		Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Reina, núm. 2 (Cuba)	544
15	Noviembre	1901	Idem	>	32	234	Luis López Aranda	Soldado			250'75
6	Agosto	1901	Abril 95 á Diciembre 98	162	8	235	D. Fernando Moreno Reinoso	Teniente	Idem Soria, núm. 9 (Cuba)	767'60	
15	Febrero	1902	Abril á Octubre 98	166	11	236	D. Manuel Ares Nistal	Segundo Teniente		856'40	
29	Diciembre	1900	Diciembre 95 á Diciembre 98	170	3	237	Brígido Noguera Martín	Soldado	Idem América, núm. 14 (Cuba)	592'70	
18	Abril	1901	Idem	>	10	238	Francisco Verges Santull	Idem		226'50	
18	Idem	1901	Idem	>	12	339	José Quintán Antelo	Idem	Idem Guadalajara, núm. 20 (Cuba)	827'45	
18	Idem	1901	Idem	>	13	240	Francisco Cascaña Boliño	Idem		626'65	
30	Junio	1903	Febrero 96 á Octubre 98	>	16	241	José Pablo Lorenzo	Cabo	200'10		
26	Octubre	1899	Diciembre 95 á Abril 98	180	11	242	Juan Calvo Lata	Soldado	Idem Toledo, núm. 35 (Cuba)	94'20	
7	Agosto	1900	Octubre 96 á Agosto 98	>	16	243	Andrés García Iglesias	Idem		24'80	
TOTAL										58.390'60	

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto B. — Haberes pasivos.

16	Julio	1902	Septiembre á Diciembre 97 y Abril á Diciembre 98	302	1	1	D. José León Pérez	>	Dirección general de la Deuda	214'77
Concepto C. — Fianzas.										
20	Octubre	1902	Año 1894	267	1	2	D. José Ignacio Beyens y Fernández de la Somera	>	Dirección general de la Deuda	9.205'50
Imposiciones de las Cajas de Manila.										
22	Febrero	1899	Febrero 1898	228	1	3	D. Marcelo Pabalan	>	Dirección general de la Deuda	2.148'94
19	Abril	1899	Enero 1896	296	1	4	D. Tomás Sostoa y Martínez	>	Idem	1.575'62
10	Diciembre	1901	Febrero 1897	303	1	5	Doña Elvira Torres Tejeiro	>	Idem	2.937'37
Concepto D. — Devolución de ingresos indebidos.										
13	Agosto	1903	Enero 1890	221	1	6	D. Juan Font Comes	>	Dirección general de la Deuda	3.463'65
TOTAL										19.545'85

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo segundo	58.390'60
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	19.545'85
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>77.936'45</b>

Madrid 17 de Junio de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde las 17 al 23 de Junio de 1907, que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.	Pesetas.
Salamanca	23'12	
Zamora	24'81	
Palencia	26'28	
Valladolid	27'26	
Burgos	25'69	
<b>Precio medio general</b>	<b>25'43</b>	
<b>Precio medio de la semana anterior</b>	<b>24'55</b>	
<b>Diferencia en alza</b>	<b>0'88</b>	

Madrid 24 de Junio de 1907. — El Director general, Juan B. Sintes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 5.ª del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo á fin de conceder en su día la autorización para convertir en títulos al portador la inscripción ó inscripciones que por intereses atrasados se emitan á favor de la obra pía de D. Antonio del Aguila (Zamora), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 22 de Junio de 1907. — El Director general, A. Marín de la Bárcena.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Negociado de Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en ese Gobierno con motivo de la petición del Ayuntamiento de Fuenterrabía para sanear unas marismas que pretende aprovechar para ensanche de la población en la margen de la ría del Bidasoa;

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación ninguna contra el proyecto de que se trata:

Resultando que tanto la Comandancia de Marina como la Junta provincial de Sanidad y Comisión provincial informan la petición en sentido favorable:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra opina que puede accederse á la petición, siempre que se impongan las condiciones que menciona en su informe:

Resultando que los Ministerios de Marina y de la Guerra, en Reales órdenes de 12 de Marzo y 31 de Mayo de este año, respectivamente, se muestran en un todo conformes con la petición de que se trata, con las condiciones que citan:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción á las disposiciones vigentes:

Considerando que con la concesión solicitada se benefician los intereses de la localidad, sin perjuicio ninguno para los intereses generales ni particulares de ningún género;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Fuenterrabía, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en San Sebastián á 21 de Julio de 1906 por el Ingeniero de Caminos D. Marcelo Sarazola.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año y terminarse en el de nueve, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que en el transcurso de los tres primeros años deberá ser terminado el dique de encauce en toda la longitud que comprenden las alineaciones números 2, 3 y 4, así como el terraplén de sus espaldas en los siguientes tres años, en la longitud de las alineaciones 5, 6 y 7, con sus terraplenados correspondientes, y, finalmente, en los otros tres, las obras restantes hasta la terminación.

3.ª Antes de dar comienzo á los trabajos deberá el Ayuntamiento concesionario depositar en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Guipúzcoa, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, cuya cantidad se considera como fianza á responder de las obligaciones que con el Estado contrae dicha Corporación, y no se le devolverá hasta que haya sido aprobada el acta de reconocimiento y recepción general de las obras.

4.ª Una vez constituida la fianza se procederá por el Ingeniero Jefe ó Subalterno en quien delegue á verificar el replanteo de las obras del dique de encauce, levantándose acta de esta operación, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará un ejemplar á dicha Corporación municipal y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas.

5.ª Al término de las obras de cada uno de los plazos señalados podrá hacerse un deslinde parcial de los terrenos ganados en ellas, y una vez aprobado este trabajo por la Superioridad, el municipio quedará dueño de ellas y autorizado para la enajenación de los destinados á construcciones.

6.ª Terminadas todas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si encontrarse que se han llevado á cabo con sujeción al proyecto y á estas condiciones se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará análogo destino que á los del replanteo.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas ó subalterno en quien delegue, así como también del Comandante de Ingenieros de San Sebastián ó Jefe ú Oficial en quien delegue, que visitará también las obras á su terminación en cada uno de los periodos, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen estos servicios é indemnizaciones reglamentarias, así como los gastos de las operaciones que se expresan en cláusulas anteriores.

8.ª Para el servicio público se dejará una zona de 20 metros á lo largo del dique de encauce en la parte Norte, disminuyéndose hasta 12 metros en la parte Sur del pantal España.

9.ª El Ayuntamiento concesionario mantendrá á su costa en buen estado de conservación las obras y cuidará del completo saneamiento del terreno, cuyo aprovechamiento se concede practicando en todo tiempo los trabajos necesarios para corregir lo que al efecto se le ordenen por el Ingeniero Jefe.

10.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando á cargo del Ayuntamiento concesionario el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en la especial de Puertos de 7 de Marzo de 1880.

11.ª El concesionario se someterá á cuanto previenen las disposiciones aprobadas sobre accidentes del trabajo con relación á los obreros que empleen en las obras de la concesión; y

12.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones por parte del Ayuntamiento concesionario será causa de la caducidad, procediéndose para ello con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1907. — El Director general, R. Andrade. — Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón semestral número 30 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie, podrá presentarse desde el día 1.º de dicho mes, en la Secretaría de la Junta, en el piso bajo del nuevo edificio, de las trece á las quince horas, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, bajo las facultades que se facilitarán en dicha Secretaría, previos los descuentos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid 24 de Junio de 1907. — V.º B.º — El Presidente, Bernardino F. Villamil. — El Secretario, Adolfo Aguilera.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1907 y en los cuatro anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for months (Mayo, Enero, Febrero, Marzo, Abril) and totals for five months. Rows are categorized into sections: SECCIÓN PRIMERA (Direct Contributions), SECCIÓN SEGUNDA (Indirect Contributions), SECCIÓN TERCERA (Monopolies and Services), and SECCIÓN CUARTA (Properties and Rights).



Artículos	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i> .....	1.326.161'69	516'91	1.326.678'60	1.253.457'96	2.067.579'05	3.321.037'01	2.579.619'65	2.068.095'96	4.647.715'61
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.552'56	429'27	1.981'83	18.956'24	4.792'75	23.748'99	20.508'80	5.222'02	25.730'82
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	422.916'23	»	422.916'23	1.397.097'10	»	1.397.097'10	1.820.013'33	»	1.820.013'33
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	90	»	90	317'50	330	647'50	407'50	330	737'50
20 por 100 de la renta de Propios.....	46.305'31	31.184'54	77.489'85	50.133'05	210.959'69	261.092'74	96.438'36	242.144'23	338.582'59
10 por 100 de aprovechamientos forestales de Fomento.....	32.388'44	»	32.388'44	229.938'22	»	229.938'22	262.326'66	»	262.326'66
los montes á cargo de Hacienda.....	13.555'04	»	13.555'04	91.378'33	»	91.378'33	104.933'37	»	104.933'37
los Ministerios de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.945'82	»	2.945'82	4.408'32	10.513'41	14.921'73	7.354'14	10.513'41	17.867'55
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	260.017'50	»	260.017'50	333.232'50	11.387'50	344.620	593.250	11.387'50	604.637'50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	344'01	276'25	620'26	31.579'53	2.184'97	33.764'50	31.923'54	2.461'22	34.384'76
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	464'94	»	464'94	28.407'37	»	28.407'37	28.872'31	»	28.872'31
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	71.177'90	2.236'44	73.414'34	97.517'39	24.126'36	121.643'75	168.695'29	26.362'80	195.058'09
7.º Diferentes derechos del Estado....	122.888'14	17.281'73	140.169'87	377.717'57	185.901'63	563.619'20	500.605'71	203.183'36	703.789'07
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	5.729'05	7.406'60	13.135'65	23.496'50	816'67	24.313'17	29.225'55	8.223'27	37.448'82
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	291'36	1.809'24	2.100'60	4.214'33	25.494'16	29.708'49	4.505'69	27.303'40	31.809'09
10 por 100 de administración de participes.....	24.687'49	12.030'74	36.718'23	32.728'78	83.366	116.094'78	57.416'27	95.396'74	152.813'01
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	42.989'20	3.195'24	46.184'44	120.289'74	125.699'96	245.989'70	163.278'94	123.895'20	292.174'14
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	480'93	»	480'93	4.623'12	»	4.623'12	5.104'05	»	5.104'05
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	21.833'32	1.000	22.833'32	28.270'30	93.166'55	121.436'85	50.103'62	94.166'55	144.270'17
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	2.396.818'93	77.366'95	2.474.185'89	4.127.763'85	2.846.318'70	6.974.082'55	6.524.582'78	2.923.685'66	9.448.268'44
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	77.540'28	963'52	78.503'80	400.184'99	89.138'04	489.323'03	477.725'27	90.101'56	567.826'83
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.870'10	20'50	1.890'60	1.147'35	260'75	1.408'10	3.017'45	281'25	3.298'70
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	212.362'52	»	212.362'52	439.522'99	»	439.522'99	651.885'51	»	651.885'51
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	291.772'90	984'02	292.756'92	840.855'33	89.398'79	930.254'12	1.132.628'23	90.382'81	1.223.011'04
<b>SECCIÓN QUINTA</b>									
<b>CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.</b>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	54.000	»	54.000	504.000	»	504.000	558.000	»	558.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	18.000	»	18.000	402.000	»	402.000	420.000	»	420.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	78.679'53	»	78.679'53	1.067.423'16	»	1.067.423'16	1.146.102'69	»	1.146.102'69
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.621'58	»	3.621'58	39.100'38	2.537'82	41.638'20	42.721'96	2.537'82	45.259'78
5.º Publicaciones oficiales.....	1.059'86	»	1.059'86	4.515'26	294'90	4.810'16	5.575'12	294'90	5.870'02
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	654.940'09	1.687'16	656.627'25	1.651.147'54	181.966'69	1.833.114'23	2.306.087'63	183.653'85	2.489.741'48
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.669'51	»	5.669'51	21.650'44	»	21.650'44	27.319'95	»	27.319'95
8.º Alcances.....	1.060'79	»	1.060'79	27.848'88	»	27.848'88	28.909'67	»	28.909'67
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.353'94	»	31.353'94	125.168'57	»	125.168'57	156.522'51	»	156.522'51
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	1.318'50	1.318'50	»	1.530'63	1.530'63	»	2.849'13	2.849'13
	848.385'30	3.005'66	851.390'96	3.842.854'23	186.330'04	4.029.184'27	4.691.239'53	189.335'70	4.880.575'23
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	60.768.245'17	2.591.107'91	63.359.353'08	86.199.277'08	19.946.441'14	106.145.718'22	146.967.522'25	22.537.549'05	169.505.071'30
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	32.445.179'33	847.079'90	33.292.259'23	114.815.135'48	10.720.180'07	125.535.315'55	147.260.314'81	11.567.259'97	158.827.574'78
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	15.344.885'51	1.296'04	15.346.181'55	53.883.267'64	903.424'51	54.786.692'15	69.228.153'15	904.720'55	70.132.873'70
— 4.ª—Propiedades y derechos y Rentas del Estado.....	2.396.818'93	77.366'96	2.474.185'89	4.127.763'85	2.846.318'70	6.974.082'55	6.524.582'78	2.923.685'66	9.448.268'44
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	291.772'90	984'02	292.756'92	840.855'33	89.398'79	930.254'12	1.132.628'23	90.382'81	1.223.011'04
	848.385'30	3.005'66	851.390'96	3.842.854'23	186.330'04	4.029.184'27	4.691.239'53	189.335'70	4.880.575'23
	112.095.287'14	3.520.840'49	115.616.127'63	263.709.153'61	34.692.093'25	298.401.246'86	375.804.440'75	38.212.933'74	414.017.374'49
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	11.415'97	11.415'97	»	45.764'04	45.764'04	»	57.180'01	57.180'01
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	822.775'17	12.874'18	835.649'35	1.391.304'37	156.835'35	1.548.139'72	2.214.079'54	169.709'53	2.383.789'07
	822.775'17	24.290'15	847.065'32	1.391.304'37	202.599'39	1.593.903'76	2.214.079'54	226.889'54	2.440.969'08

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

## Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los cinco primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	80.455.877'74	79.769.093'41	81.913.416'01	80.902.920'98	82.242.995'42
Idem industrial y de comercio.....	18.500.873'48	18.550.633'35	19.011.414'33	19.188.518'91	19.503.503'91
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	21.992.471'56	34.018.910'87	35.124.797'40	34.232.721'54	35.657.554'46
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	21.723.526'31	21.290.239'66	21.318.578'24	24.115.270'36	21.055.570'94
Idem de minas.....	3.663.938'55	3.917.665'78	3.701.535'36	4.000.444'17	4.010.382'21
Idem de cédulas personales.....	2.555.300'76	2.504.790'81	2.613.944'92	2.718.461'27	2.824.811'92
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.434.617'99	1.439.065	1.510.005'76	1.476.666'86	1.313.651'27
Idem sobre carruajes de lujo.....	322.209'71	345.693'15	351.327'87	355.031'27	360.159'26
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.719.379'01	1.719.457'01	1.655.196'24	1.639.460'43	2.246.665'66
Renta de Aduanas.....	60.158.223'32	59.453.435'09	69.891.496'34	79.707.433'77	71.170.181'69
Impuesto sobre el azúcar.....	9.618.622'16	12.654.528'92	10.161.734'24	10.895.662'96	10.761.200'78
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	2.975.912'76	3.692.289'89	6.129.152'16	6.636.668'35	6.789.349'57
Derechos obyencionales de los Consulados.....	704.373'38	773.395'63	667.485'38	828.084	735.258'11
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	34.133.954'02	34.087.441'46	29.272.492'81	29.445.875'52	29.511.282'64
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	9.067.851'58	9.122.950'45	7.765.479'75	7.778.348'92	7.999.500'31
Timbre del Estado.....	29.207.106'60	26.509.362'89	27.392.870'96	28.505.547'08	28.359.894'22
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.149.737'48	2.439.483'15	2.656.837'76	3.079.124'29	3.103.483'03
Tabacos.....	54.186.523'74	54.835.354'39	54.990.289'98	53.103.998'80	54.286.124'63
Cerillas fosfóricas.....	2.291.666'69	2.314.181'69	2.349.646'68	2.328.629'22	2.306.572'19
Loterías.....	8.002.166	8.436.321	9.023.982	9.212.832	10.297.789
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.871.302'75	1.914.887'73	1.906.499'69	2.007.007'16	2.003.089'75
Minas de.....	2.200.636'78	2.418.895'81	2.443.364'50	3.534.029'65	2.997.177'95
} Almadén.....	681.362'90	600.788'79	459.890'61	187.500	845.106'22
} Linares.....	619.646'38	771.631'54	752.534'12	743.178'30	359.945'44
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.812.754'42	1.826.650'41	1.824.798'88	1.820.013'43	1.820.013'33
Renta de Cruzada.....	1.653.000	2.357.000	94.500	12.797.500	558.000
Redención del servicio militar.....	9.697.404'64	10.272.099'73	10.607.685	11.720.040'24	12.550.440'58
Los demás recursos.....					
	383.430.473'71	398.036.247'61	405.590.956'99	432.960.969'48	414.017.374'49
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	290.925'78	109.623'04	73.050'92	78.797'92	57.180'01
Sobre la industrial y de comercio.....	2.254.135'48	2.342.577'21	2.401.983'71	2.370.702'83	2.383.789'07
	2.545.061'26	2.452.200'25	2.475.034'63	2.449.500'75	2.440.969'08
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	383.430.473'71	398.036.247'61	405.590.956'99	432.960.969'48	414.017.374'49
Idem por recargos municipales.....	2.545.061'26	2.452.200'25	2.475.034'63	2.449.500'75	2.440.969'08
	385.975.534'97	400.488.447'86	408.065.991'62	435.410.470'23	416.458.343'57

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

## Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Mayo de 1907 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MAYO			MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	2.224.999'95	»	2.224.999'95	2.966.666'60	»	2.966.666'60
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	168.399'99	»	168.399'99	505.199'97	»	505.199'97	673.599'96	»	673.599'96
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	59.580.794'32	4.201.685'52	63.782.479'84	2.618.104'60	4.836.332'92	7.454.437'52	62.198.898'92	9.038.018'44	71.236.917'36
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	50.449'56	35.389'39	85.838'95	160.622'46	8.383'60	169.006'06	211.072'02	43.772'99	254.845'01
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	5.982.752'94	»	5.982.752'94	18.589.834'93	»	18.589.834'93	24.572.587'87	»	24.572.587'87
	66.524.063'46	4.237.074'91	70.761.138'37	24.098.761'91	4.844.716'52	28.943.478'43	90.622.825'37	9.081.791'43	99.704.616'80
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	51.512'47	»	51.512'47	156.131'84	1.500	157.631'84	207.644'31	1.500	209.144'31
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	122.995'14	533'32	123.528'46	371.859'76	272.377'05	644.236'81	494.854'90	272.910'37	767.765'27
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	1.506.677'20	621.290'50	2.127.967'70	3.436.057'85	324.481'96	3.760.539'81	4.942.735'05	945.772'46	5.888.507'51
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	3.362.630'99	14.012'94	3.376.643'93	10.247.345'78	143.923'82	10.391.269'60	13.609.976'77	157.936'76	13.767.913'53
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	12.423.635'43	710.221'03	13.133.856'46	45.007.846'68	816.772'87	45.824.619'55	57.431.482'11	1.526.993'90	58.953.476'01
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	2.437.699'52	21.017'06	2.458.716'58	9.833.538'39	665.627'44	10.499.165'83	12.271.237'91	686.644'50	12.957.882'41
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.417.588'86	332.943'15	4.800.532'01	15.899.240'57	609.921'09	16.509.161'66	20.316.829'43	992.864'24	21.309.693'67
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	4.144.215'16	47.513'03	4.191.728'19	11.713.093'34	584.015'75	12.297.109'09	15.857.308'50	631.528'78	16.488.837'28
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	7.757.027'99	351.027'36	8.108.055'35	23.406.916'27	397.339'16	23.804.255'43	31.163.944'26	748.366'52	31.912.310'78
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.314.875'52	11.013'25	1.325.888'77	4.312.978'90	133.490'24	4.446.469'14	5.627.854'42	144.503'49	5.772.357'91
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	3.156.647'87	75.955'28	3.232.603'15	9.938.620'04	185.999'20	10.124.619'24	13.095.267'91	261.954'48	13.357.222'39
	500.000	»	500.000	500.000	»	500.000	1.000.000	»	1.000.000
	107.719.959'61	6.472.601'83	114.192.711'44	158.922.391'33	8.980.165'10	167.902.556'43	266.641.960'94	15.452.766'93	282.094.727'87
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	6.526'31	6.526'31	»	55.515'85	55.515'85	»	62.042'16	62.042'16
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	235.603'66	48.928'30	284.531'96	865.404	1.039.798'42	1.905.202'42	1.101.007'66	1.088.726'72	2.189.734'38
} Industrial y de comercio.....	235.603'66	55.454'61	291.058'27	865.404	1.095.314'27	1.960.718'27	1.101.007'66	1.150.768'88	2.251.776'54

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.



Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1903	1904	1905	1906	1907
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	2.816.666'60	2.816.666'60	2.816.666'60	2.816.666'60	2.966.436'60
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	612.694'96	612.694'96	612.694'96	640.266'60	678.499'96
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	14.902.913'43	86.653.829'66	87.027.219'99	73.193.376'91	71.236.173'36
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	258.262'17	411.152'00	223.455'22	230.999'36	251.845'01
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	23.952.053'30	24.147.543'86	24.548.856'23	24.418.999'87	24.572.157'87
	42.542.590'46	114.641.887'17	115.228.893	101.800.309'34	99.704.416'80
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	237.977'88	249.734'15	181.551'19	450.745'16	209.444'31
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	637.788'19	692.181'35	773.100'95	599.563'05	767.715'27
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	4.711.420'68	4.676.687'93	5.067.879'83	5.012.171'57	5.882.507'51
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	13.601.452'94	13.613.286'28	13.739.897'27	13.483.255'64	13.767.913'53
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	52.217.774'08	60.894.680'73	54.713.140'10	61.455.576'12	58.958.176'01
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	11.693.046'23	12.770.929'65	12.506.012'22	15.248.678'57	12.957.882'41
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	18.811.099'18	18.593.873'05	19.365.662'25	20.811.063'36	21.309.603'67
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	18.658.147'35	15.524.705'41	14.379.849'53	14.727.660'14	16.482.837'28
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	26.807.936'74	31.220.031'34	32.441.712'81	31.794.720'18	31.912.316'78
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	5.377.716'27	5.496.920'57	5.891.400'73	5.254.080'37	5.772.157'91
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	11.771.096'50	12.456.817'13	13.025.851'61	14.047.732'17	13.357.223'39
	1.000.000	1.000.000	1.000.000	500.000	1.000.000
	203.068.048'50	291.831.734'76	288.314.951'52	284.685.555'67	282.094.727'87
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	431.128'92	197.413'78	88.863'75	83.750'57	62.012'16
ciones de ..... } Industrial y de comercio.....	2.427.198'50	2.291.400'87	1.909.301'34	2.144.221'50	2.184.734'38
	2.858.327'42	2.488.814'65	1.998.165'09	2.227.972'07	2.246.746'54
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	203.068.048'50	291.831.734'76	288.314.951'52	284.685.555'67	282.094.727'87
Idem por recargos municipales.....	2.858.327'42	2.488.814'65	1.998.165'09	2.227.972'07	2.246.746'54
	205.926.375'92	294.320.549'41	290.313.116'61	286.913.527'74	284.341.504'41

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 22 de Junio de 1907.

V.º B.º  
El Interventor general,  
REYES.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Julio próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 24 de Junio de 1907.—J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 209.000 de entrada y 69.077 de registro, constituido en la Caja general en 12 de Marzo de 1901 á nombre y como de la propiedad de D. Angel Carretero y Gómez para garantía del mismo por el cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona de Cuenca, y lo forman un título y dos residuos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 565 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Junio de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.**

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. Francisco Bautista Soriano, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cartagena, hizo en 15 de Diciembre de 1898 en la Caja sucursal de la de Depósitos en esta provincia, en concepto de necesario, bajo el núm. 93 de entrada y 1.709 de registro de inscripción, de la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, para responder del resultado de una demanda que se sigue á nombre de D. Juan García Clemenain contra D. Emilio Gil Casas, se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con el artículo 41 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 17 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat. X—1563

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

**ANUNCIO**

Por acuerdo núm. 85, de 20 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, se saca á pública subasta la ejecución de las obras necesarias para dejar utilizable la segunda nave de la izquierda del cuartel de Guardias de este Arsenal, bajo el precio tipo de mil trescientas veintisiete pesetas ochenta y tres céntimos, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Capitanía general de este Departamento y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que estará constituida en la Secretaría de la Comisaría del Arsenal de la Carraca, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Para tomar parte en este servicio se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de sesenta y seis pesetas treinta y nueve céntimos en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de la provincia de Cádiz, ó en la de la Maestranza

del Arsenal de la Carraca, cuyo depósito provisional deberá ser en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del cinco por ciento, y al precio de cotización media del mes anterior las demás clases de valores, así como el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos del Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales citados hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general del Departamento de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; debiendo ser entregadas dichas proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los licitadores haberlos entregado intactos.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores al momento que en el art. 73 del Reglamento de contrataciones se fija para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Cuando la proposición presentada fuese á nombre de otro se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite.  
Arsenal de la Carraca 21 de Junio de 1907.—El Secretario, Rafael Benavente.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., con domicilio en este punto, en la calle de ....., núm. ...., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de ....., núm. ...., de tal fecha, para sacar á subasta pública la obra necesarias para dejar utilizable la segunda nave de la izquierda del cuartel de Guardias de este Arsenal, se compromete á verificar dicha obra, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Capitanía general del Departamento de ....., (ó Comandancia de Marina de ....., por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).  
(Fecha y firma.) S—693

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la construcción de un aljibe, de obra de fábrica, en el semáforo de Monteventoso, bajo el precio tipo de 4.017'68 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 200'90 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Habilitación de Maestranza de este Arsenal.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder al cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, la cantidad de 400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamen en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina de Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 21 de Junio de 1907.—El Secretario, Eloy de la Brena.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. ...., de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. ...., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para sacar las obras de construcción de un aljibe de fábrica en el semáforo de Monteventoso, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).  
(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
S—691

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**BILBAO—DECANATO**

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, decano de los de esta villa de Bilbao, Hago saber que el Procurador de estos Juzgados D. José

Domingo de Llona, en nombre de la Compañía anónima titulada Eléctrica de Plencia, ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 9 de Noviembre último solicitando se haga la declaración de que han quedado extinguidas ciento sesenta obligaciones de á doscientas cincuenta pesetas cada una emitidas por dicha Compañía en escritura pública otorgada en 27 de Febrero de 1899 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la anteiglesia de Guecho, D. Pedro Jesús Vozmediano, con la garantía hipotecaria de una finca urbana en que se halla instalada la maquinaria de la fábrica de electricidad perteneciente á dicha Compañía, sita la expresada finca en la villa de Plencia, siendo sus linderos al Norte camino público que conduce al barrio de Gandías; al Sur antezano de Doña Lorenza, y al Oeste calle de la Plazuela que llaman del Puente, sobre cuya finca, maquinaria en ella emplazada ó instalada y demás útiles y material interior y exterior correspondiente á la producción y suministro de fluido eléctrico constituyó la referida Sociedad hipoteca voluntaria, primera en tiempo y derecho, en garantía de la amortización y pago de intereses de las ciento sesenta obligaciones anteriormente mencionadas, y en favor de los tenedores de las mismas, habiendo sido recogidas, inutilizadas y presentadas al Juzgado dichas obligaciones.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por segunda vez por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á oponerse á la declaración de quedar extinguidas tales obligaciones para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Bilbao á 15 de Junio de 1907.—Pedro Martínez.—  
Ante mí, Licenciado P. Antonio Martínez. X—1562

## CÁCERES

D. Ignacio Aranguren Emaldía, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, y por providencia del día de ayer, dictada en el expediente que se instruye á instancia de Gregoria Juliana y Prisca Filomena Franco Carrero, asistidas de sus respectivos esposos Matías Mena Cano y Jenaro Gómez Alonso; Fermín Rubio Huertas, en representación de sus menores hijos Josefa, María Antonia y Francisca Rubio Franco, y D. Tomás Bravo García, en nombre y con poder bastante de Francisco Pintado Santillán y su esposa Rosa Dionisia Cantos Franco, sobre que se les declare herederos ab intestato de Francisco Franco Carrero, que falleció en esta ciudad el día 18 de Febrero próximo pasado sin ascendientes ni descendientes ni más parientes inmediatos que sus hermanas Gregoria Juliana y Prisca Filomena Franco Carrero y su sobrina Rosa Dionisia Cantos Franco, hija de su hermana Juana Franco Carrero, y sus también sobrinos Josefa, María Antonia y Francisca Rubio Franco, hijas de Catalina Franco Carrero, hermanos asimismo del causante Francisco Franco Carrero, vecinos de esta ciudad, excepto la Rosa Dionisia Cantos Franco, que lo es de la villa de Almaraz, se ha acordado se haga saber el fallecimiento intestado del referido Francisco Franco Carrero para que dentro del término de treinta días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el expresado expediente los que tengan igual ó mejor derecho que los recurrentes, justificándolo en forma; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 19 de Junio de 1907.—Ignacio Aranguren.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero. X—1564

## Jurisdicción de Guerra.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Emiliano Fernández Salazar, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Domingo San Román Fernández por falta á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Domingo San Román Fernández, hijo de Francisco y de Paula, natural de Doney, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de veintidós años de edad, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe de Asturias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Emiliano Fernández Salazar. JG—1947

## ALGECIRAS

D. Antonio Moreno Rodríguez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Algeciras, y Juez instructor del expediente que, por orden del Sr. Comandante, primer Jefe accidental de la misma, instruye en averiguación de las causas que hayan motivado la falta á concentración del recluta de la Caja de Algeciras, núm. 29, Juan Albalat Márquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Albalat Márquez, natural y vecino de La Línea, de veintidós años, soltero, hijo de Ambrosio y de Gertrudis, de oficio marino, de estatura un metro 746 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Comandancia de Artillería para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que caso de ser habido el referido Juan Albalat Márquez lo remitan á esta Comandancia, á mi disposición.

Dado en Algeciras á 7 de Mayo de 1907.—Antonio Moreno. JG—1909

D. Antonio Moreno Rodríguez, primer teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Algeciras, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Comandante, primer Jefe accidental de la misma, instruye en averiguación

de las causas que hayan motivado la falta á concentración del recluta de la Caja de Algeciras, núm. 29, Antonio Almela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Almela, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, hijo de Aurora Almela, de veintidós años de edad, de oficio tapero, soltero, de estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Comandancia de Artillería para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del referido Antonio Almela, y caso de ser habido lo remitan á esta Comandancia, á mi disposición.

Dado en Algeciras á 7 de Mayo de 1907.—Antonio Moreno. JG—1910

D. Antonio Moreno Rodríguez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Algeciras, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Comandante, primer Jefe accidental de la misma, instruye en averiguación de las causas que hayan motivado la falta á concentración del recluta de la Caja de Algeciras, núm. 29, Laureano Molina Chica.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Laureano Molina Chica, natural de Vélez Málaga, hijo de Juan y Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio mecánico, de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Comandancia de Artillería para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que caso de ser habido el referido Laureano Molina Chica lo remitan á esta Comandancia, á mi disposición.

Dado en Algeciras á 7 de Mayo de 1907.—Antonio Moreno. JG—1911

## BARCELONA

D. Gaspar Mira y Ginesta, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el artillero de este regimiento Carlos Molló Vaque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Carlos Molló Vaque, natural de San Gervasio, provincia de Barcelona, hijo de Benito y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio electricista, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Artillería de Atarazanas, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1907.—Gaspar Mira. JG—1915

D. Juan García de Diego, Capitán, Ayudante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para su destino á Cuerpo se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Carceller Oliver.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Carceller Oliver, soldado de este batallón, hijo de Miguel y de María, natural de Villaluengo, de estado soltero, edad veintidós años, oficio labrador, su estatura un metro 696 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la guardia de prevención del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta ciudad de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Mayo de 1907.—Juan García. JG—1913

D. Luis Monravá Cortadella, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Antonio Fontanet Porta, natural de Artesa de Segre (Lérida), procedente de la Caja de recluta de Balaguer, núm. 69, el cual fué destinado al 4.º regimiento citado.

Ignorándose el paradero del encartado, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Fontanet Porta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Mayo de 1907.—Luis Monravá. JG—1912

D. Victorino Pastor Pérez, primer Teniente de Artillería, con destino en el noveno regimiento montado, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruye contra el recluta de la Caja de Tarragona, núm. 72, Juan Savé Mas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Reus, provincia de Tarragona, partido de Reus, hijo de Juan Savé y María Mas, soltero, de veintidós años de edad, de oficio paletero y de estatura un metro 730 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, donde se aloja el noveno regimiento montado de Artillería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Barcelona á 7 de Mayo de 1907.—Victorino Pastor Pérez. JG—1916

D. Eduardo González Feijoo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Barcelona, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, para la formación de un expediente contra el recluta de la Caja de Balaguer, núm. 69, José Aura Solé, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado José Aura Solé, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Vilach (Lérida), de veintidós años de edad, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados á partir desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, y caso de no poder verificarlo me lo haga saber presentándose á las Autoridades del lugar donde se encuentre; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1907.—Eduardo González. JG—1917

D. Nicolás Fábregues Riudavets, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración contra el recluta destinado á este batallón Manuel Pitasch Edo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Pitasch Edo, hijo de Valentín y de Isabel, natural de Mosqueruela (Teruel), de oficio jornalero, cuyas señas se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Buen Suceso, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 9 de Mayo de 1907.—Nicolás Fábregues. JG—1914

## BURGOS

D. Faustino Benedited Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del puesto de residencia el recluta del reemplazo de 1905, Plácido Cuesta Díaz, natural de Oviedo, parroquia de ídem, provincia de ídem, hijo de Severino y de Consuelo Díaz, que nació en 22 de Noviembre de 1885, de veintidós años y seis meses de edad, su estatura un metro 545 milímetros, y al cual me hallo instruyendo expediente de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 14 de Mayo de 1905.—Faustino Benedited. JG—1948

D. Enrique Núñez Cabezas, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le instruye al recluta de este Cuerpo Andrés de la Fuente Fuente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés de la Fuente Fuente, recluta de este Cuerpo, natural de Velilla de Valduerna, Ayuntamiento de Castrillo de ídem, conejo de ídem, vecindado en Velilla de ídem, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, hijo de Lucas y de Juana, de oficio jornalero, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 612 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su falta de incorporación le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en



busca del referido individuo, y en caso de ser habido su remisión a este Juzgado en calidad de preso.

Dada en Burgos a 15 de Mayo de 1907.—Enrique Núñez. JG—1949

**CEUTA**

D. Antonio de León y Manjón, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta y Juez instructor del expediente que se instruye de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, contra el recluta Florentino Romero Zaldivar por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Florentino Romero Zaldivar, natural de Nieva de Camero, provincia de Logroño, vecindado en Aracena, hijo de Dionisio y de Felipa, de veintidós años de edad, soltero, recluta del reemplazo de 1905 por la zona de reclutamiento de Huelva, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y en caso de ser habido lo remitan a esta plaza, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta a 12 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio de León. JG—1950

**CIUDADELA**

D. José Gómez Zaracival, segundo Teniente del arma de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Mahón, número 63, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento del expediente seguido al recluta Gregorio Sánchez Antón por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Gregorio Sánchez Antón, natural de Santa Cruz de Moya, provincia de Cuenca, hijo de Pascual y de María, soltero, de veinticuatro años, su estatura un metro 510 milímetros, de oficio barbero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuartel de la Alfarería, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudadela a 6 de Mayo de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gómez. JG—1918

**CORDOBA**

D. Antonio Coello y Ramírez de Arellano, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Francisco Valle Rodríguez por falta de incorporación para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Manuel y de Inés, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Valle Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Córdoba 4 de Mayo de 1907.—Antonio Coello. JG—1919

D. Miguel Alvarez Pérez, Comandante de Infantería, Juez instructor militar de esta plaza y del expediente instruido con motivo de haber sido dado inútil el soldado del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Antonio Salcedo García, y examinar si hay que exigir responsabilidades.

Por el presente, cito y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ó mande noticia bastante de cuál es su residencia actual a este Juzgado militar, sito en la plazuela de las Bulas, núm. 4, de esta capital, el referido Antonio Salcedo García, natural y vecino de Carabanchel Bajo (Madrid), quinto que fué en el reemplazo de 1904, hijo de Antonio y Soledad, con objeto de que preste declaración en el citado expediente.

Dada en Córdoba a 7 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Alvarez. JG—1920

**CORUÑA**

D. Segismundo García Encina, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Rafael Blanco Luaces por la falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Blanco Luaces, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Moraime, parroquia de San Julian, Ayuntamiento de Mugia, en la provincia de Coruña, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que ésta se publique, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Coruña 7 de Mayo de 1907.—Segismundo García Encina.—El sargento Secretario, Matias Muñiz. JG—1951

**Jurisdicción de Marina.**

**SADA**

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina interino del distrito de Sada y Juez instructor de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de sesenta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, al inscrito José Maceiras Faraldó, de Vicente y Antonia, de Ouces (Bergondo), folio 33 de 1906, ausente en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata a su residencia a fin de ingresar en el servicio de la Armada; prevenido que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado prófugo, a tenor de lo que preceptúa el artículo 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinería vigente.

Asimismo suplico a las Autoridades, tanto militares como civiles, individuos de la policía y Guardia civil, procedan a su busca y captura y lo pongan, con las seguridades debidas, a mi disposición, en este Juzgado de instrucción militar de Marina.

Dado en Sada a 24 de Mayo de 1907.—Vicente Castro. JM—497

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Sada y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de sesenta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, al inscrito de este trozo José María Caule Castro, de Antonio y María, de Castro de Samoedo (Sada), folio 24 de 1906, ausente en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata a su residencia a fin de ingresar en el servicio de la Armada; prevenido que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado prófugo, a tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de marinería vigente.

Asimismo suplico a las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan a la busca y captura de dicho inscrito y lo pongan con las seguridades debidas, a mi disposición, en este Juzgado de instrucción militar de Marina.

Dado en Sada a 1.º de Junio de 1907.—Vicente Castro. JM—519

**SAN FERNANDO**

D. Antonio López de Soria, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del Cuadro de reclutamiento núm. 1 de dicho Cuerpo.

Hago saber que en providencia dictada en causa que por deserción instruyo contra el recluta del expresado cuadro, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, José Ruiz Becerra, hijo de José y María, natural de Alcalá del Valle, vecindado en el mismo, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, he acordado la comparecencia del mismo para responder a los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que la expresada comparecencia pueda tener efecto se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oádiz, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos, de esta población; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero del procesado ordenen su detención y conducción debidamente escoltado al cuartel de San Carlos y a mi disposición.

San Fernando 31 de Mayo de 1907.—Antonio L. de Soria. Por mandato de S. S., el Secretario, José Salvatella. JM—504

**SANJENJO**

D. Cristóbal Montojo y Castañeda, Teniente de navío del Cuerpo general de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Sanjén.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Vicente Esperón Castiñeiras, hijo de Alberto y Juana, natural de Puyo, de veinte años de edad y del actual reemzo, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para su ingreso en el servicio de la Armada; pues de no verificarlo en dicho plazo incurrirá en las penas que señalan los artículos 67 y 69 de la vigente ley de Reclutamiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Esperón Castiñeiras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición.

Sanjén 4 de Junio de 1907.—Cristóbal Montojo. JM—531

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

**Renovación de Obligaciones del Tesoro.**

Venciendo el día 1.º de Julio próximo las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 emisión de 1.º de Julio de 1906, se avisa a los tenedores de estos efectos públicos que los que deseen realizar el capital podrán presentarlas desde el día 25 del corriente en estas oficinas ó en las sucursales del Banco, con la factura correspondiente para su reembolso.

Los que prefieran canjear las mencionadas Obligaciones por las que se han de emitir con fecha 1.º de Julio próximo, en las mismas condiciones que aquellas, al interés de 3 por 100 anual y a seis meses fecha, conforme a lo dispuesto en Real decreto de 28 de Mayo último, podrán conservar los títulos en su poder, después de cobrar los intereses, hasta tanto que estén dispuestos los nuevos títulos que se les ha de entregar en cambio de los actuales, lo cual se anunciará oportunamente.

Se entenderá que optan por recibir las nuevas obligaciones en cambio de las actuales los interesados que no las hayan presentado al reembolso a su vencimiento de 1.º de Julio próximo, según se previene en el art. 1.º del citado Real decreto.

Los interesados que tengan las Obligaciones en depósito en el Banco y deseen realizar el capital habrán de cancelar previamente los respectivos depósitos.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

**Sociedad de Electricidad del Mediodía.**

El Consejo de administración ha acordado repartir, a cuenta de los beneficios del corriente año, un dividendo de 10 pesetas, libre de impuestos, correspondiente al cupón núm. 8 de las acciones emitidas por esta Sociedad.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, desde el día 15 de Julio, de diez de la mañana a tres de la tarde.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco.

X—1566

**Banco de Andalucía.**

**Aviso a los señores accionistas.**

El Consejo de administración advierte a los señores accionistas de este Banco que con esta fecha les ha dirigido una circular, cuyo contenido interesa a todos los propietarios de acciones de este Banco. Aquellos señores accionistas que no la hayan recibido pueden reclamarla, expresando su domicilio, al Banco de Andalucía, Sevilla, el cual se la mandará inmediatamente.

Sevilla 15 de Junio de 1907.—Por el Consejo de administración, el Director Gerente, Angel Ramirez de Arellano.

X—1565

**Compañía Española de Panificación.**

Para deliberar acerca del contenido de los artículos 3.º, 27 y 28, se convoca a junta general extraordinaria para el día 2 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en el local social.

El Secretario, Juan M. Rincón. X—1560

**Anuncio.**

Doña Rosario Garrido y Suárez revocó con fecha 2 de Septiembre de 1905 el poder que a favor de D. Manuel Alonso de Celada otorgó en 10 de Abril de 1900 para gestionar y cobrar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los haberes pasivos devengados como pensionista de Montepío militar.

Lo que por ignorar el domicilio del D. Manuel Alonso de Celada le notifica por este conducto a los efectos del art. 1.735 del Código civil.

Madrid 24 de Junio de 1907.—P. S., José Maffei. X—1561

**Sociedad general Azucarera de España.**

**Situación en 31 de Mayo de 1907.**

		Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>			
Efectivo	Disponible.....	236.900'86	
	Situado para la zafra	2.223.847'60	
		2.460.748'46	
Cartera.	Acciones preferentes.....	15.399.500	
	Idem ordinarias....	6.666.000	
			22.065.500
	Efectos a cobrar...	366.249'10	
		22.431.749'10	
Depósito de valores por fianzas.....		53.895	
Banco Español de Crédito, n/cta. de valores en depósito.....		4.684.500	
Anticipos sobre azúcares.....		219.492'61	
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..		153.428.701'25	
Otros inmuebles.....		1.635.148'36	
Muebles, enseres, laboratorio central y material para servicio de almacenes.....		160.581'68	
Maquinaria nueva y obras en fábricas, destilerías y refinerías.....		725.576'46	
Azúcares.....		16.576.896'24	
Melazas.....		1.460.564'10	
Alcoholes.....		356.214'94	
Pulpa seca.....		218.237'09	
Productos y residuos en curso de fabricación.		2.318.568'10	
Productos y residuos a modificar y transformar.....		3.675.537'31	
Materiales de fabricación, efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....		4.533.129'90	
Cultivos.	Costo y gasto de caña y remolacha..	19.468.861'72	
	Anticipos para cultivos.....	3.447.356'98	
	Semillas, abonos y material agrícola.	404.511'91	
			23.320.730'61
Gastos de producción y refinación de azúcares, alcoholes y pulpa.....		9.464.890'65	
Gastos de azúcares y alcoholes hasta los puntos de venta.....		646.639'81	
Gastos de administración.....		831.253'87	
Ferrocarriles.....		103.385'90	
Cupones, intereses, descuentos y comisiones.		3.516.057'20	
Primas a amortizar.....		5.233.500	
Gastos de constitución.....		4.123.710'09	
Gastos de emisiones.....		1.322.942'71	
Amortización de obligaciones.....		845.338'95	
Contribuciones é impuestos.....		12.899.615'86	
Cuentas corrientes.....		95.427'80	
		277.343.034'05	
<b>PASIVO</b>			
Capital.....		143.000.000	
Obligaciones.....		52.335.000	
Efectos a pagar.....		13.770.354'51	
Cuentas corrientes.....		2.306.319'91	
Depositantes por fianzas.....		1.416.362'30	
Cargas sobre aportaciones a cancelar.....		3.450.000	
Intereses de acciones preferentes.....		14.677'05	
Venta de azúcares.....		56.846.801'48	
Venta de alcohol.....		625.519	
Venta de melazas.....		1.144.063'47	
Venta de residuos.....		396.421'58	
Comisiones por venta de azúcares de otros productores.....		34.514'57	
Gastos y productos de fincas.....		79.458'54	
Amortización de muebles y enseres.....		16.677'51	
Reservas para siniestros.....		105.407'18	
Reservas por obligaciones amortizadas.....		1.498.500	
Pérdidas y ganancias.....		311.956'95	
		277.343.034'05	
Suma total igual al activo.....			
El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, A. Pidal. X—1597			

BOLEA DE MADRID
Cotización oficial del día 24 de Junio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL CENTADO' (Dia 22, Dia 24) and 'TÍTULOS PÚBLICOS'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'BARÓMETRO', 'TERMÓMETRO', 'Humedad', 'Viento', and 'ESTADO'. Includes summary statistics like 'Temperatura máxima del aire a la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 24 de Junio de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Viento', 'ESTADO', and 'Humedad'. Lists various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstoi', and 'NOVELAS ORIGINALES'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 27 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Guillermo, confesor.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—El galope de los siglos.—El pollo Tejada.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9.—Espectáculo acrobático y variedades.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75